

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Oficio. CEMER/431/2016.

CEMER/AN/MIR/13/2016.

Santiago de Querétaro, Qro., 21 de abril de 2016.

LIC. ELEAMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA ESTATAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En atención a su similar identificado como DA/0443/2016 de fecha 28 de marzo del 2016, mediante el cual fue remitido a esta Comisión el proyecto de *"Iniciativa de reforma de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro"*, acompañado de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), solicitando a esta Comisión la emisión del dictamen correspondiente, refiero a usted lo siguiente:

Atentos a dicha solicitud y visto el proyecto referido, se observa que requiere la elaboración de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), la cual se hace necesaria cuando el proyecto que se analiza establece costos de cumplimiento para los gobernados, mismos que pueden traducirse en afectación a los particulares cuando se crean nuevas obligaciones o se hacen más estrictas las existentes, se crean o modifican trámites en su perjuicio o bien se les reducen o restringen derechos o prestaciones; en ese sentido se aprecia que tal condición fue analizada por la Secretaría que remite, toda vez que el proyecto fue enviado con su correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), en términos de lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en tal sentido y visto el contenido de los documentos remitidos esta Comisión procede a la emisión del siguiente:

D I C T A M E N

Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

1. Comisión o CEMER: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
2. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Proyecto o Ley: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
4. MIR: El formato de Manifestación de Impacto Regulatorio de nueva regulación remitido por la Secretaría.
5. Dictamen: El presente documento emitido por la Comisión.



PLAZO

El primer elemento que se analiza es el plazo con que cuenta esta Comisión para la emisión del dictamen correspondiente, como ha quedado precisado, el proyecto y su respectiva MIR se recibieron el día 28 de marzo del presente año, mediante oficio DA/0443/2016 signado por el enlace de mejora regulatoria de la Entidad Paraestatal, por lo que de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, esta Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la MIR o de las ampliaciones o correcciones conducentes para emitir el dictamen correspondiente.

Una vez analizado el contenido de la MIR y tras determinar que se ajusta a lo señalado por el artículo 49 Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se encuentra que no existieron elementos para solicitar ampliaciones o correcciones a la misma, como lo prevé el artículo 52 de la norma en cita, resultando procedente contabilizar el plazo para la emisión del dictamen a partir de la recepción del proyecto y de su respectiva MIR. En razón de lo anterior se advierte que el plazo máximo para la emisión del presente es el 14 de marzo del año en curso, tomando en cuenta los días festivos que marca el calendario oficial.

Dado lo anterior, y considerando que se está dentro del plazo concedido por la Ley para la emisión del presente, se procede a analizar la competencia de esta Comisión al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece que son sujetos de la misma, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siendo estas las enunciadas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, numeral que en cuya fracción III, contempla a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren anteproyectos de iniciativas de ley y actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados; deberán enviarlos a esta Comisión a través de sus enlaces a la Comisión junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240986 Exts.1350

e-mail: cemer@queretaro.gob.mx

Es así que se observa que el proyecto remitido corresponde a “*Iniciativa de reforma de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro*”, mismo que fue remitido con su correspondiente MIR, por la Lic. Eleamor Hernández Bustos, en su carácter de Enlace de mejora regulatoria del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Analizada la competencia de este órgano regulatorio respecto del procedimiento señalado, de conformidad con los artículos 49, 53, 54 y 55, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como la facultad de quien remite el proyecto y MIR a esta Comisión, es procedente entrar al análisis de los mismos.

CUARTO. Antecedentes: Corresponde señalar el primer apartado de la MIR relativo a la problemática que dio origen a la emisión del proyecto en estudio, que en consideración de la Entidad que emite el proyecto, se menciona que es son siguientes:

1. Que el 04 de diciembre de 2014 entra en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que es obligatoria en todo el país y la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos humanos.
2. Que La Ley obliga a las entidades federativas a armonizar su legislación local o crear nuevas reformas que garanticen estos derechos.
3. Que el 03 de septiembre de 2015 se publica en el diario oficial “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Querétaro, misma que a la fecha es vigente y se homologa a la Ley General.
4. Que a partir de la Ley mencionada en el punto anterior, se crea la Procuraduría de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO. Objeto: Establecido el antecedente de la problemática a regular, corresponde entonces analizar el segundo apartado de la MIR denominado “*De los objetivos generales*”:

La autoridad menciona que se establece como objeto del anteproyecto en mención, armonizar la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Querétaro con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Se busca fortalecer la especialización en la atención y servicios de las Direcciones que integran el Sistema Estatal DIF.

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240986 Exts.1350

e-mail: cemer@queretaro.gob.mx/

SEXTO. Marco jurídico: La emisión del proyecto remitido tiene como fundamento jurídico las normas enunciadas en el tercer apartado de la MIR, denominado *fundamentación de la regulación*, que según el orden en que fueron citadas se enuncian a continuación:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Mexicano.
3. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Posibles alternativas, congruencia con Tratados Internacionales e impacto o mejora de las regulaciones: En el punto cuarto de la MIR, la dependencia determinó que el anteproyecto es congruente con la Convención de los Derechos del Niños (sic), La Convención Americana sobre los Derechos Humanos y demás Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en protección a los Derechos Humanos.

OCTAVO. Impacto de la regulación: La dependencia, en su Manifestación de Impacto Regulatorio, señala que el anteproyecto es de suma importancia pues en caso de no ser emitida se corren los riesgos y consecuencias que se señalan a continuación:

1. Se estaría incumpliendo con la obligatoriedad de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Se estaría incumpliendo con los artículos transitorios de una Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, ya que establece plazos para la creación de la Procuraduría de Protección Estatal de Niñas, Niños y adolescentes de la entidad.
3. Querétaro estaría incumpliendo con las observaciones finales que realizó por el Comité de os Derechos de Niño de la ONU al Estado Mexicano en fecha 08 de junio de 2015.
4. El Estado de Querétaro sería la única entidad federativa del país que no contaría con Procuraduría de Protección especializada en niñas, niños y adolescentes.
5. A nivel federal se ha creado la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Sistema Nacional de Protección, quienes monitorean el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en las entidades federativas, por lo que sería observable para el Estado de Querétaro.

NOVENO. Congruencia con los planes de desarrollo y principios rectores de la mejora regulatoria: Analizado el contenido del proyecto, esta Comisión procede a encontrar la congruencia del mismo con los principios rectores que enuncia el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; apartado donde la autoridad emisora de la MIR, señala que es congruente con:

Los principios rectores de necesidad, mejora continua, proporcionalidad y progresividad de la Mejora Regulatoria, pues es indispensable y justificada, además de que busca lograr excelencia en la calidad de los servicios para un beneficio social.

DÉCIMO. Beneficios y costos. Respecto de este punto, esta Comisión considera que los beneficios del anteproyecto superan a los costos, esto en razón de lo mencionado por la dependencia en su MIR, la cual señala:

Que si bien es cierto que se propone el cambio de denominación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del SEDIF para llamarse ahora Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, también lo es que la propuesta busca especializar la atención asistencial de la población a través de las diversas Direcciones que cuenta el DIF Estatal.

Siendo que la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro contempla en su artículo 2 fracción IX, que es atribución del SEDIF prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica de orientación social a los menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, sin recursos y en estado de abandono, sin especificar que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia deba cumplir con tal atribución, por lo tanto, la propuesta no busca desproteger a la población vulnerable pues se seguirán prestando los servicios antes mencionado a través de la Dirección de Asistencia Social (Plan Vida y CRIQ).

DÉCIMO PRIMERO. Consulta pública. Que el anteproyecto en estudio fue sometido a consulta pública por parte de la Comisión, para lo cual se envió a la Casa Hogar Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez IAP, la cual remitió a esta Comisión en el cual se hace mención de su visto bueno del proyecto "*Iniciativa de reforma de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro*" siendo esto en razón de que consideran que se beneficiará el trabajo realizado en todos los sectores vulnerables del Estado de Querétaro.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer y analizar el contenido del Programa y emitir el presente dictamen.

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

Tels: 2240986 Exts.1350

e-mail: cemar@queretaro.gob.mx/

SEGUNDO. El presente dictamen es de **observancia obligatoria** para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Se determina que el proyecto de Iniciativa de reforma de la Ley de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se ajusta a los principios rectores de la mejora regulatoria.

CUARTO. Se observa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que notifique a esta Comisión de las modificaciones que puedan resultar a la información inscrita en el Registro Estatal de Trámites y Servicios RETS, con motivo de la publicación del presente proyecto; de conformidad con el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

QUINTO. Por los anteriores esta Comisión **VALIDA** la Iniciativa de reforma de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

SEXTO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente dictamen, se publicará en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Así lo determinó la M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por la Lic. Tabbata Helena Teyssier Aguilar, Jefa del Área de Normatividad de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.



M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p. - Lic. Alejandro López Franco. Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para conocimiento.
- Expediente.